

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00068

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

### RESUELVE

1°.- Ordenar que SARA PRADA DE CASTIBLANCO, ALEXANDRA CASTIBLANCO PRADA, RUTH CATIBLANCO PRADA, ELIANA CASTIBLANCO PRADA y FREDDY CASTIBLANCO PRADA pague en el término de cinco (5) días a **JOSE LUIS HERNANDEZ RAMOS** las sumas de \$55.000.000.00 y \$5.000.000.00 por concepto de capital representado en sendos pagarés, más los intereses de plazo causados entre el 11 de abril de 2015 y el 11 de abril de 2020, y los moratorios máximos permitidos a partir del 12 de abril de 2020 hasta su cancelación total.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°.- Reconocer a la doctora SIGRID ESTEFANIA URBANO FORERO como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

### MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-92531. Oficiese en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez